



**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1
MURCIA**

SENTENCIA: 00206/2024

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N11600 SENTENCIA ART 67 Y SS LRJCA
AVDA. DE LA JUSTICIA, S/N - CIUDAD DE LA JUSTICIA - FASE I - MURCIA DIR3:J00005746
Teléfono: 968817158 Fax:
Correo electrónico:

Equipo/usuario: ELG

N.I.G: 30030 45 3 2024 0000246
Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000040 /2024 /
Sobre: ADMINISTRACION LOCAL
De D/Dª: [REDACTED]
Abogado: BEATRIZ PELLUZ HERNANDEZ
Procurador D./Dª:
Contra D./Dª AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA
Abogado:
Procurador D./Dª MARIA ASUNCION MERCADER ROCA

SENTENCIA

PROCEDIMIENTO: Procedimiento Abreviado 40/2024.

OBJETO DEL JUICIO: Sanción: Resolución de fecha 15 de Noviembre de 2023 del Ayuntamiento de Cartagena por la que se desestima el Recurso de reposición interpuesto contra la resolución sancionadora de fecha 06/09/2023 dictada en el Expediente MU2023-400019335 que impone una sanción de multa de 200 euros y 4 puntos , por no respetar el conductor del vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo.

MAGISTRADO-JUEZ: D. Juan José Oliver Barnés .

PARTE DEMANDANTE: [REDACTED].
Ltrado: Sra Beatriz Pelluz Hernández .

PARTE DEMANDADA: AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA
Ltrado : Sr Miguel Fernández Gómez

En Murcia, a 23 de Octubre de 2024 .

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este Juzgado se recibió recurso contencioso administrativo interpuesto en nombre y representación del arriba referido frente a la Resolución de fecha 15 de



Noviembre de 2023 del Ayuntamiento de Cartagena por la que se desestima el Recurso de reposición interpuesto contra la resolución sancionadora de fecha 06/09/2023 dictada en el Expediente MU2023-400019335 que impone una sanción de multa de 200 euros y la detracción de 4 puntos del permiso de conducir , por no respetar el conductor del vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se reclamó el correspondiente expediente administrativo, señalándose para la celebración de la vista el día 10-10-2024. En el acto de la vista, el demandante se ratificó en su demanda y por la parte demandada se interesó la desestimación del recurso en base a los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación, quedando el juicio visto para sentencia tras la práctica de la prueba y la emisión de conclusiones orales.

TERCERO.- La cuantía del presente recurso queda fijada en 200 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto del presente recurso contencioso administrativo la Resolución de fecha 15 de Noviembre de 2023 del Ayuntamiento de Cartagena por la que se desestima el Recurso de reposición interpuesto contra la resolución sancionadora de fecha 06/09/2023 dictada en el Expediente MU2023-400019335 que impone una sanción de multa de 200 euros y 4 puntos , por no respetar el conductor del vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo.

Alega la Letrada del recurrente que los hechos que se le imputan no son ciertos con vulneración del principio de culpabilidad, falta de prueba de cargo, y falta de motivación en el acto

Por parte del abogado del Ayuntamiento de Cartagena se ratificó en la resolución recurrida, y formuló alegaciones y contestó a la demanda en el acto de la vista .

SEGUNDO.- En cuanto a la alegación de la vulneración del principio de culpabilidad no existe por cuanto solo se niegan los hechos indicando que el conductor no se saltó en ningún momento la luz roja intermitente de un semáforo en relación con lo cual hemos de tener en cuenta que , en la materia aquí tratada (control del tráfico rodado) el artículo 88 del TRLSV de 2015 dispone artículo 88 del Real Decreto Legislativo 6/2015 por el que se aprueba el Texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos de motor y Seguridad Vial, precepto este último que establece:



"Las denuncias formuladas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas tendrán valor probatorio, salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados, de la identidad de quienes los hubieran cometido y, en su caso, de la notificación de la denuncia, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado".

En cuanto a la alegación de falta de prueba de cargo , en el presente caso se ha de tener en cuenta que consta en el expediente administrativo un boletín de denuncia que firma el denunciado el día que comete la infracción y en el que se le indica in situ la infracción cometida.

El artículo 77.5 de la LPACAP dispone que *los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario.*

Llegados a este punto, consta en el expediente administrativo la ratificación del Agente denunciante nº 5008 que en el ejercicio de sus funciones levantó el Boletín de denuncia y se ratificó después en el mismo manifestando que "cree conveniente la estimación del expediente añadiendo que cuando se produjo la infracción los agentes se encontraban parados en un semáforo situado a escasos metros y observaron como el conductor no respetó la luz roja del semáforo. Que el conductor manifestó que no se percató de la luz roja del semáforo".

No ha propuesto en vía judicial el recurrente ninguna prueba de descargo que desmonte la presunción de veracidad de los hechos descritos por el Agente denunciante.

Todo lo anterior es suficiente para desestimar el recurso del actor, pues la presunción de inocencia ha quedado vencida por el relato de hechos recogido en la denuncia y ratificado por el propio Agente denunciante.

En cuanto a la alegación de falta de motivación de la resolución sancionadora ,existe suficiente motivación en el decreto que traslada la resolución del expediente en el que se recogen los hechos ,el precepto infringido ,al sanción ,los fundamentos jurídicos e incluso se contesta a las alegaciones del recurrente , conociendo a través de todo ello los motivos por los cuales ha sido denunciado y se le impone la sanción.

Por todo lo anterior, procede desestimar el recurso interpuesto.

TERCERO.- Visto en el artículo 139 de la LJCA, existiendo serias dudas de hecho, cada parte abonará sus propias costas y las comunes lo serán por mitad.

FALLO



DESESTIMO el recurso contencioso administrativo interpuesto por [REDACTED] frente a la Resolución de 15 de Noviembre de 2023 del Ayuntamiento de Cartagena por la que se desestima el Recurso de reposición interpuesto contra la resolución sancionadora de fecha 06/09/2023 dictada en el Expediente MU2023-400019335 que impone una sanción de multa de 200 euros y detracción de 4 puntos del carnet de conducir, por no respetar el conductor del vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo y, declaro la resolución recurrida conforme a Derecho.

Cada parte abonará sus propias costas y las comunes lo serán por mitad.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

